

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 354.

El Sr. Director general de Rentas Estancadas me transcribe la Real orden que sigue.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

De un expediente instruido en este Ministerio resulta perfectamente justificado por confesion suya que D. Matías Torruella fiel del alfolí de Tarragona ha ejercido con perjuicio del Tesoro el abuso de cambiar por calderilla, para ingresarla en Tesorería una parte del oro ó plata que recaudaba en la espendicion de la sal. = Enterada S. M. de tan reprehensible falta se ha dignado mandar que el referido fiel sea separado de su destino y que esta disposicion se circule por todas las dependencias para gobierno de los recaudadores de contribuciones, rentas y derechos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para que dándole toda publicidad, llegue á conocimiento de cuantos recaudan fondos del Estado.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que sirva de saludable escarmiento á todos los que manejan fondos del Estado. Leon y Julio 23 de 1852. = Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 355.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.

» Aunque el Gobierno de S. M. aplaude la causa

y el impulso que ha dado lugar á varias esposiciones de felicitacion que se le han dirigido recientemente con ocasion de algunas medidas económicas benéficas á los pueblos; la Reina me manda prevenir á V. S. en su justo anhelo de guardar y hacer que se guarde la ley y el rigor de la disciplina administrativa, que no permita se introduzcan en tales esposiciones idea ni frase alguna que diga relacion al órden político, y que las corporaciones consultivas, y los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio, se abstengan de hacer representaciones en cuerpo ni individualmente, y mucho mas de publicarlas, á no obtener previa autorizacion, sobre asuntos agenos de sus funciones ó encargos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda. Leon 20 de Julio de 1852. = Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 356. = Circular.

Aproximándose la época de formar la estadística anual de ganadería, recuerdo por la presente á los Alcaldes de esta provincia, la obligacion de esteender las listas de ganaderos y ganados que hay en sus respectivos términos municipales, y presentar un resumen al procurador principal de ganadería D. José Fernandez Ullamazares residente en esta capital, con arreglo á la Instruccion de 1.º de Julio de 1851. En la jurisdiccion donde estén veraneando deberá su Alcalde dar al mismo procurador fiscal lista nominal de sus dueños y número de cabezas de cada uno, con separacion de vecinos y forasteros, conforme al modelo especial que para esta clase se circula con la citada Instruccion.

Si algun Alcalde no hubiese dado el resumen correspondiente al año próximo pasado, lo enviara con el del presente.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del periódico oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Leon 22 de Julio de 1852. = Agustín Gomez Inguanzo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Cuando pocos días há el Gobierno daba cuenta á V. M. del estado en que á la sazón se hallaba la cuestion de ferro-carriles, impetraado su Real aprobacion para la construccion del de Ciudad Real, tuvo el honor de significar á V. M. que no se tardaria mucho tiempo en presentar á su augusta sancion otros proyectos que entonces corrian sus trámites de instruccion.

Todos ellos interesantes, porque en materia de vias de comunicacion no hay ninguna que no lo sea, existe sin embargo alguno que por su estension, por el número y naturaleza de los centros productores que atraviesa, de los mares que liga, de las naciones á que se aproxima, constituyendo una de las líneas de mayor utilidad para la nacion, representa á la par un interés europeo.

Esa gran línea, Señora, en que se estrecharán, para solo formar uno, los intereses de las Andalucías, de Extremadura, de ambas Castillas y de las provincias Vascongadas; esa línea que corriendo desde Cádiz á Irun para empalmar allí con las de Francia, que cruzada por las de Almansa y Santander, y que tocando en Bilbao y casi en San Sebastian, promete ser la vía que, reemplazando con ventajas los derroteros marítimos, sirva en mucho al comercio general de ambos mundos, abriéndole sus puertas de entrada para Europa en nuestras costas, y ofreciéndole tránsito para sus mercados por las líneas que cruzan nuestro territorio; esa línea, Señora, indeciblemente beneficiosa para España, de esplendente y eterna gloria para el reinado de V. M., es precisamente la que hoy se presenta con mayores y mas seguras probabilidades de próxima y dichosa realizacion.

No se hable de obstáculos insuperables en el terreno. Para el hombre de estudio las dificultades topográficas aparecian ya vencidas *à priori*. Las líneas del Atlantico á los lagos, salvando por tantas partes los montes de Alleganys de los Estados-Unidos; las que en Francia salvan las divisorias del Rhin y de los mares para comunicar París con Strasburgo, y el Havre con Certe, y muchos mas casos semejantes que pudieran referirse de Inglaterra, Bélgica y Alemania, ejemplos eran para los hombres de fé en los progresos de la ciencia, y leccion que no podian desaprovechar cuando se tratara de su aplicacion á nuestro suelo. La demostracion ha venido á confirmarse *à posteriori*. V. M. se dignó decretar que los Ingenieros del Estado estudiaran con este objeto nuestro territorio; y la ciencia que poseen, y la que están dando tan relevantes y ostensibles muestras, ha constituido ya en verdad para todos la de que nuestras sierras no son gigantes invencibles, y que por el contrario se puede dominarlas, á las mas con facilidad, y á las menos accesibles sin grandes dificultades. Del Guadalquivir al Guadiana, del Guadiana al Tajo, del Tajo al Duero, del Duero al Ebro y al mar, todo es posible; aun mas, no será difícil ni grandemente costoso. Tal es el resultado que va dando de sí el laborioso estudio de los facultativos á quienes V. M. se sirvió encomendar tan difícil trabajo.

Pues si la cuestion facultativa no ofrece grandes obstáculos, la cuestion económica no los presenta ma-

yores: acaso no habria exageracion en decir que no presenta ninguno; á lo menos puede asegurarse que no ofrece ninguno tan sério que deba detener el ánimo prudentemente valeroso de V. M.

En primer lugar, Señora, el costo de construccion será hoy bastante menor de lo que antes se presumia ó presupuestaba, como lo demuestra la comparacion entre las proposiciones que antes se hicieron y las que ahora se hacen; y en segundo lugar, el país, conocedor como nadie de sus propios recursos cree tener los bastantes, y los ofrece entusiasmado á los Reales pies de V. M., rogándola que se inviertan sin dilacion en esas magnificas obras de incalculable prosperidad para la patria.

Sirva de prueba para lo primero el recuerdo de los seis ó siete millones que se aceptaban un día por precio de cada legua en la línea del Mediterráneo, con los cuatro, y menos de cuatro, que hoy se presentan como tipos de las subastas; los siete y mas millones que se pedían por cada legua de la línea del Norte, ó los seis que por término medio se reputan aceptables, y el Gobierno se obligó hasta cierto punto á reconocer, con los cuatro escasos millones en que hoy se ajusta la mayor parte de esa línea del Norte, y los cinco y medio que se reconocen para el corto resto de la misma.

Así ve V. M., Señora, que su Gobierno no se ilusionaba cuando en su proyecto de ley de 3 de Diciembre contaba con este menor coste de las líneas como uno de los elementos de la posibilidad económica del proyecto general. Y aunque todavia el tiempo y la esperiencia no hayan podido prestar su confirmacion á las otras condiciones de la misma cuestion económica, dependientes del cálculo, del movimiento y del tráfico, con todo, Señora, tenemos un barómetro inequívoco de seguro indicio en el afán con que las clases productoras y mercantiles piden estas vias; y calculando sobre él, no será exagerada temeridad insistir en la opinion de que en España sin canales y sin muchos caminos comunes, el movimiento actual, mas el que individualmente se aumentará con las facilidades y la economía del transporte, se acumulará sobre las vias ferradas, y dará para sus productos una cifra que figurará por algo, sin duda por bastante, en alivio del rédito de los capitales invertidos en ellas.

Otra de las condiciones favorables á la cuestion económica que, en la opinion del Gobierno, habia de venir en su auxilio para facilitar la ejecucion, era la cooperacion de los pueblos y provincias interesadas.

Y en este punto, Señora, la voz augusta de V. M. el llamamiento que en su Real nombre se les ha hecho ha producido tan lisongeros resultados como V. M. se prometia en su ilustrado conocimiento de la lealtad española, y como el Gobierno ha tenido la honrosa satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. M., al dársele de las exposiciones que con tan reverente entusiasmo elevan las provincias á su muy querida y respetada Reina, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Badajoz, Ciudad Real, Cáceres, Toledo, Avila, Segovia, Salamanca, Zamora, Valladolid, Burgos, Logroño, Vizcaya, Alava; todas, Señora, declaran á V. M. que tienen mas ó menos posibilidad de cooperar al coste de tan grandes proyectos, todas la ofrecen á V. M., todas la suplican se digne autorizarlas para disponer de sus recursos con este objeto, todas encarecen su ruego á V. M. para que no se dilate la

ejecucion de obras tan ricas en risueñas esperanzas de prosperidad general.

Y no es esto solo, Señora; las provincias y la generalidad de sus pueblos proponen á V. M. la venta de sus bienes de propios para la adquisición de obligaciones de ferro-carriles, que por este medio entrarán á constituir una parte del caudal municipal, alejándose del mercado. V. M. en su precario y elevado talento juzga bien este hecho como una de las bases de estabilidad para el crédito de las obligaciones de ferro-carriles, y también de posibilidad en los pueblos, para que las provincias puedan hacer efectiva su responsabilidad al déficit del interés.

Y en resúmen, Señora, para la cuestión económica, sobre el hecho probado del menor coste de las construcciones; sobre el probable rendimiento del tráfico; sobre la notoria, importante y plausible cooperación de las provincias al pago de los empeños que contraeremos, y sobre la garantía de los bienes de propios para conservar el crédito de los valores que se emitan para esta operación, el Gobierno de V. M. funda su leal parecer de que á nuestra patria la es posible acometerla y sostenerla con honra, y en V. M. será altamente glorioso el decretarla.

Ya se dignó V. M. hacerlo en la parte de esta gran línea desde Madrid á Cádiz, concediendo las secciones de Cádiz á Jerez y de Sevilla á Andujar por Córdoba. El Gobierno de V. M. ha recibido también proposiciones para las secciones de Jerez á Sevilla y de Madrid á Badajoz, que se tramitan con esmerada urgencia y sinceros deseos, por parte del Gobierno, de reducir las á términos convenientes y dignos de ser sometidas á la Real aprobación. De modo que en esta gran sección de Madrid á Cádiz únicamente deja de haber hoy proposición de construcción para la parte desde Córdoba á Almadén y al Guadiana, que por tantos títulos es digna de la mas interesada atención de V. M. Imposible será que las riquezas de Espiel, Almadén y Estremadura dejen de promoverla, y pronto; y entonces el Gobierno de V. M., que tanto valor da al complemento de la gran línea española de Cádiz á León, se apresurará á examinar á aquellas proposiciones de construcción que se le dijeren, y se complacerá en proporcionar á V. M. los auxilios con que el Estado pueda y deba favorecer su mas pronta y segura ejecución.

Hoy, Señora, el Gobierno, cediendo á la marcha natural del tiempo y de los acontecimientos por él preparados, tiene el honor de someter á la augusta aprobación de V. M. la propuesta de la inmediata construcción que se presenta para la otra sección de la gran línea española; á saber, para la sección de Madrid á León.

V. M. se había dignado otorgar la concesión provisional de esta línea, y declararla comprendida en la ley de Instrucción, señalando á sus trabajos, previos á la concesión definitiva, un plazo que se cumplió en el mes de Agosto próximo venidero. La empresa concesionaria ha presentado su propuesta de construcción, y examinada por el Gobierno, ofrece conocidas ventajas en el presupuesto, táctica y virtualmente aceptado como máximo para esta línea. Y el Gobierno de V. M., respetando en la empresa concesionaria los derechos que ha respetado en las demás que se hallan en su caso, y juzgando de utilidad para el Estado, no solo el hecho de construir tan importante vía de comunicación, sino las economías en el

coste que se desprenden de la proposición, es de parecer que no deben desaprovecharse.

Por estas consideraciones, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. se digne prestar su aprobación al siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reinoso.

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las siguientes escuelas con la dotacion que al márgen se espresan, debiendo los maestros percibir ademas las retribuciones de los niños que asistan á la escuela y no sean absolutamente pobres, facilitando los Ayuntamientos á aquellos casa para vivir.

	Rs.
Congosto.	1600
Algadefe.. . . .	1100
S. Adrian del Valle.	1100
Oseja.. . . .	1100
Villanueva de Jamúz.	500
Grolleros.. . . .	360

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes (francas de porte) á la Secretaría de la Comision, acompañando á ellas certificado del título que tengan para ejercer el profesorado, y un atestado del Alcalde y párroco de su domicilio ó del pueblo en que hubiesen ejercido últimamente la enseñanza por el que se acredite su buena conducta. Leon 24 de Julio de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

COMISION DE HACIENDA.

Liquidacion de la Deuda del Tesoro de la provincia de Leon.

Hállándose aprobadas por la Comision de esta provincia, las liquidaciones de atrasos de la Deuda del personal de los sujetos y por los conceptos y cantidades que á continuacion se espresan, se servirán presentar en la Secretaría de la misma, situada en la Administracion de Contribuciones Directas, para autorizarlas con sus firmas ó reclamar con arreglo á lo que previene la Real órden de 30 de Enero del presente año.

Pensionistas de Monte Pio que devengan haber.	Rs.	ms.
Doña Maria Ramon.	1458	15
Doña Ana Maria Garcia.	9305	19
Doña Antonia Castro Ceballos.	1927	15
D. Antonio Calvito y hermanos.. . . .	2362	7
Doña Polonia Diaz Ganseco.	5254	7
Doña Maria Martinez.. . . .	2675	20
Doña Francisca Carrera.	538	26
D. Francisco Gonzalez Santalla.	310	14

Doña Teresa Alvarez Quirós.	43201	5
Doña María Alvarez.	3897	31
Doña María de la Encina Fernandez.	21448	
Doña Isidora Azárate.	21344	24
Doña Isidora Villapadierna.	1525	
Doña María del Carmen Guerrero y hermana.	48125	26
Doña Anselma Velasco.	10733	30
Doña Euilia Gonzalez y hermana.	5089	7
Doña María Dolores Sancho.	1798	27
Doña Josefa Sanjurjo.	4397	22
Doña María Villapadierna.	956	8
Doña Gertrudis Martínez Obregon.	11077	
Doña Manuela y Doña Isabel García.	8700	
Doña Pascuala Lopez y hermana.	3541	22
Doña Guillerma Nágera.	1389	17
Doña Concepcion Perez Marober.	10322	11
Doña Rafaela Perez Marober.	1250	
Doña Rosa de Diego Pinillos.	2083	26
Doña Vicenta Gonzalez Quintana.	10625	
Doña Rita Robles.	5006	17
Doña Marcelina Vilella.	8064	18
Doña María Cabero Alfonso.	6781	
Doña María Josefa Unzué.	1604	5
Doña Ramona Crespo.	2011	22
Doña Anastasia del Pozo.	2045	28
Doña Josefa Medrano.	1011	28
Doña María Antonio Postius.	13744	33
Doña Manuela Carrasco.	16466	3
Doña Josefa Díez Serrano.	7807	23

*Pensionistas que no devengan.*FALLECIDOS.

Doña Gertrudis Perles.	10054	5
Doña Angela Gonzalez.	1089	18
D. Narciso San Pedro.	27831	22
Doña María del Carmen Huertes.	10438	17

Estando prevenido por el art. 7.º de la referida Real orden que la conformidad ó negativa á dichas liquidaciones ha de prestarse en el preciso término de un mes á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, y que se tendrán como aprobadas, aquellas cuyos individuos no se presenten en el plazo prefijado, se hace saber á los interesados ó sus herederos para que por sí ó por sus apoderados, legítimamente autorizados cumplan lo prevenido. Leon 22 de Julio de 1852.—El Presidente, Mariano Torregrosa.—El Secretario, Antonio Hector y Guerrero.

El Licenciado D. Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Los Alcaldes, salvaguardias, destacamentos de Guardia civil y demas autoridades de la provincia de Leon á quienes corresponda, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de una yegua y un potro de las señas que á continuacion se expresan pertenecientes á Sebastian Esteban y D. Juan Antonio Perez vecinos de Berrocal de Salvatierra, las que fueron estraidas de la yeguada de dicho pueblo en la madrugada del veinte y nueve de Junio próximo pasado, deteniéndolas en su caso con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, remitiendo unas y otras á mi disposicion con las seguridades y precauciones debidas. Alva de Tormes catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. =Licenciado Juan Pablo Trigueros.=Por mandado del Sr. Juez, Manuel Vela.

Señas de la yegua de Sebastian Esteban.

Una yegua de seis años de edad, de seis cuartas

de alzada poco mas ó menos, un poco rozada la clin y algo escolada.

Señas del potro del D. Juan Antonio Perez.

Un potro de tres años, negro zaino, calzado de un pie y una mano, estrellado y sobre seis cuartas de alzada.

El Licenciado Don Manuel Fernandez Estevez, Juez de 1.ª instancia de la villa y partido judicial de Villalba.

Por el presente, exhorto á todas las autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la captura de Juan Viosta reo contumaz en la causa que contra él y otros estoy siguiendo, sobre la fuga que á viva fuerza hizo de la cárcel de esta villa, remitiéndolo con todo seguro en caso de ser habido, respecto hay noticias que despues que salió del presidio de la Coruña se dirigió al pueblo de Villafraanca del Bierzo, ofreciéndome al tanto en iguales casos. Dado en Villalba á ocho de Julio de 1852.—Manuel Fernandez Estevez.—Por su mandado, Benito Perez y Mon.

Señas del reo.

Estatura cinco pies escasos, color bueno, cara larga algo hoyosa de viruelas, barba poca, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz afilada, y edad sobre unos treinta y seis años.

Ayuntamiento constitucional de Valencia de D. Juan.

Autorizado en virtud de Real orden de 19 de Junio último el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan para la corta de 77 pies de chopo y álamo, su venta y remate, tendrá efecto este en las casas consistoriales de dicha villa ante su Alcalde Presidente el dia 15 del próximo mes de Agosto de diez á doce de la mañana, verificándose su remate en el mejor postor bajo las condiciones aprobadas por el Sr. Comisario del ramo que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicha municipalidad y en la citada Comisaria de montes y plantíos de la provincia. Valencia de D. Juan 14 de Julio de 1852.—Pedro Isla.

Alcaldía constitucional de S. Andrés del Rabanedo.

Todos los que posean fincas rústicas y urbanas, ganados, censos, foros ó cualquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1853, en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento, pondrán en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus relaciones y se entregarán en la Secretaría de este ayuntamiento; en la inteligencia que de no hacerlo la Junta pericial les juzgara por los datos que pueda adquirir y conforme á la Instruccion de 23 de Mayo de 1845. San Andrés del Rabanedo 16 de Julio de 1852.—El Alcalde, José Laiz.